Torture, 2026, 36(1), 58-96
https://doi.org/10.7146/torture.v36i1.158576 *Research paper*

Anular y castigar: "Prácticas de conversión sexual" como actos de tortura en América Latina

Juan Manuel Cuellar Campuzano[1] y Valeria Patricia Moscoso Urzúa[2]

1 Abogado y científico forense analista criminal y contextual, México. Correspondencia a: juan.lcf.09@gmail.com
2 Psicóloga forense mexicochilena, miembro de la Red Nacional de Peritxs y Expertxs Independientes contra la Tortura, México.

Puntos clave de interés:

- Al menos 25 países en todo el mundo han promulgado prohibiciones nacionales sobre las "prácticas de conversión sexual".
- En varias jurisdicciones, las víctimas y organizaciones de la sociedad civil han presentado denuncias que califican estas prácticas como formas de tortura o malos tratos basados en la discriminación, el género o los prejuicios, buscando su reconocimiento bajo el derecho internacional de los derechos humanos.
- El Comité de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas ha documentado que algunas desapariciones de mujeres y personas LGBTI+ en México están vinculadas a su confinamiento en los llamados "centros de conversión", a menudo motivados por objetivos de "limpieza social".

Resumen:

Introducción: La construcción de la definición jurídica de tortura ha suscitado un debate continuo sobre el peso relativo de sus tres elementos constitutivos: la generación de dolor o sufrimiento físico o mental, su carácter intencional y su propósito específico. Si bien algunas interpretaciones priorizan la intencionalidad como característica central, otras convienen que el propósito específico es el criterio decisivo para identificar la tortura. Este artículo evalúa si las denominadas "prácticas de conversión sexual" cumplen con los elementos anteriormente mencionados, así como examinar el papel del propósito específico como criterio interpretativo. *Métodos*: El artículo adopta un análisis jurídico doctrinal dentro del derecho internacional de los derechos humanos, con especial atención a la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, complementado con un enfoque interpretativo forense y contextual. *Resultados:* Las prácticas de conversión sexual pueden cumplir con los elementos constitutivos de la tortura, particularmente en contextos marcados por la discriminación estructural, donde el sufrimiento físico o psicológico se inflige intencionalmente con fines discriminatorios. *Discusión:* Si bien el propósito específico emerge como un criterio interpretativo central, su valor analítico se ve limitado por su presencia en otras formas de maltrato, lo que exige un análisis renovado de su papel en la interpretación jurídica.

Palabras claves: Prácticas de conversión sexual, tortura, LGBTIQ+, propósito específico

The author is responsible for the Spanish translation

CC BY-NC-ND 4.0, 2020, International Rehabilitation Council for Torture Victims.

Introducción

Tras la formulación de la definición legal de tortura, el peso relativo de sus elementos constitutivos ha sido objeto de un debate constante, especialmente en lo que respecta al papel de la intencionalidad y la función del propósito específico como criterio de acreditación (Asociación para la Prevención de la Tortura, 2001). Si bien la intencionalidad se refiere a la generación consciente y voluntaria de daño, el propósito específico exige que el acto se lleve a cabo en pos de un objetivo particular, a menudo inmerso en un contexto más amplio. Esta distinción es crucial, ya que los actos de tortura rara vez implican una manifestación explícita o fácilmente demostrable de la intención, lo que hace que el elemento teleológico sea especialmente relevante para su identificación legal.

Las prácticas de conversión sexual, denominadas "Terapias de conversión" o "Esfuerzos para el Cambio de Orientación Sexual e Identidad de Género" (ECOSIG), constituyen un ejemplo paradigmático. Estas prácticas —rechazadas por organizaciones internacionales y organismos profesionales de salud mental— buscan suprimir o alterar la identidad y expresión de género en personas que se perciben como desviadas de las normas heteronormativas o cisnormativas. Su funcionamiento suele ser sistemático y prolongado, combinando técnicas abiertamente violentas, como los electrochoques o las denominadas violaciones correctivas, con regímenes coercitivos sostenidos, que incluyen el aislamiento, la medicalización forzada y programas de reeducación de género. En todos los casos, su objetivo es el mismo: la supresión de las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

En los últimos años, un número creciente de jurisdicciones ha adoptado medidas legislativas o reglamentarias para prohibir las prácticas de conversión sexual, en particular en relación con las personas menores de edad. Estas iniciativas reflejan un reconocimiento internacional emergente de los daños asociados con tales prácticas y su incompatibilidad con las normas fundamentales de derechos humanos (Mendos, 2020). A pesar de estos avances legislativos, la caracterización jurídica de estas prácticas como formas de tortura o malos tratos sigue sin estar suficientemente explorada en los análisis doctrinales y forenses.

Desde esta perspectiva, este artículo analiza las prácticas de conversión bajo la definición legal de tortura del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, argumentando que su propósito específico permite articular los demás elementos constitutivos. Sobre esta base, el artículo persigue un doble objetivo: primero, desarrollar criterios capaces de fomentar el diálogo doctrinal entre los sistemas regionales de derechos humanos en relación con la calificación de las prácticas de conversión según el derecho internacional; y segundo, desde una perspectiva estratégica de litigio, proponer un marco argumentativo para su caracterización jurídica como actos de tortura ante órganos judiciales y cuasi judiciales.

Si bien este artículo se centra principalmente en la jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, esta elección responde tanto a consideraciones doctrinales como contextuales. América Latina ha producido uno de los cuerpos regionales de jurisprudencia más desarrollados en materia de tortura y malos tratos, así como una creciente documentación de las prácticas de conversión y una activa labor de defensa por parte de organizaciones de la sociedad civil. Por lo tanto, la elaboración doctrinal de la Corte Interamericana sobre el propósito, la gravedad y los elementos contextuales de la tortura proporciona un marco analítico particularmente útil. Al mismo tiempo, los argumentos aquí desarrollados se enmarcan dentro del régimen internacional de derechos humanos más amplio y pueden contribuir a los debates en curso en otras regiones, incluidos aquellos configurados por los órganos de tratados de las Naciones Unidas y otros sistemas regionales.

La tortura como concepto

Tradicionalmente, la tortura se ha entendido como una de las violaciones más graves de la dignidad humana, no solo por el daño que produce, sino también porque refleja el ejercicio del poder más allá de los límites legales. Históricamente, su uso se ha vinculado a los propósitos perseguidos con su implementación: quebrar la resistencia física y mental, someter la voluntad, castigar el cuerpo o controlar la divergencia. (Rejali, 2007). Estos objetivos se persiguen incluso cuando se viola el marco legal, político o social, porque, como señala Elaine Scarry (1985), su intención es utilizar el dolor para asegurar el poder.

> "Pain annihilates not only the objects of complex thought and emotion but also the objects of the most elemental acts of perception. It may begin by destroying some intricate and demanding allegiance, but it may end (as is implied in the expression "blind pain") by destroying one's ability simply to see. In torture, this world dissolution, acknowledged in confession, is mimed in the conversion into weapons and resulting cancellation of all parts of the room as well as all parts of the larger world that can be bodied forth in the torturer's action and speech" [El dolor aniquila no solo los objetos del pensamiento y la emoción complejos, sino también los de los actos más elementales de percepción. Puede comenzar destruyendo una lealtad intrincada y exigente, pero puede terminar (como implica la expresión "dolor ciego") destruyendo la capacidad de ver. En la tortura, esta disolución del mundo, reconocida en la confesión, se simula en la conversión en armas y la consiguiente anulación

de todos los elementos de la habitación, así como de todo el mundo que puede materializarse en las acciones y el discurso del torturador] (p. 54).

Esto es particularmente significativo dado que el término tortura deriva del latín *torquere*, que significa retorcer o cambiar por la fuerza." (Harper, s.f.) En este sentido, la palabra tortura refleja una doble dimensión: por un lado, la intención de perturbar o quebrantar la integridad, y, por otro lado, la imposición de una forma, condición o estado particular. (Miller, 2006). Sin embargo, tras la Segunda Guerra Mundial, se inició un camino hacia una conceptualización más precisa. Esta se basaba en la idea de que se trata de una práctica ordenada o tolerada por el Estado, en la que sus agentes —generalmente de seguridad o fuerzas del orden—, directamente o con apoyo privado, utilizan los recursos y poderes conferidos para lograr objetivos inalcanzables por medios legítimos. Ejemplos claros de esto incluyen interrogatorios coercitivos, experimentación humana, persecución y silenciamiento de personas disidentes, así como represión social. Estos avances se reflejaron en instrumentos como el Código de Núremberg de 1947, los Convenios de Ginebra de 1949 y, con mayor detalle, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984 (CAT), consolidando así este cuerpo normativo

En este sentido, la definición establecida en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura de 1984 es particularmente relevante, ya que no solo proporciona una construcción jurídica de la tortura, sino que también reconoce implícitamente su coexistencia con otras formas de malos tratos. Dentro de este marco, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se entienden como parte de un continuo de violencia, en el que la tortura constituye una forma de abuso más agravada o compleja. La Convención conceptualiza la tortura a través de la convergencia de elementos específicos —a saber, la aplicación de dolor o sufrimiento físico o mental, su carácter intencional y su propósito específico—, al tiempo que deja espacio para el reconocimiento de otras formas de maltrato que, aunque prohibidas, no necesariamente cumplen con este umbral (Tabla 1).

Desde una perspectiva dogmática, la distinción entre estas categorías no se basa en un solo elemento, sino en la interacción entre la intensidad del daño infligido, la naturaleza de la conducta y su orientación intencionada. Dentro de este marco, la distinción entre tortura y otras manifestaciones de trato cruel, inhumano o degradante se ha basado tradicionalmente en la gravedad del sufrimiento infligido. Esto se entiende como el umbral que marca la tortura como la forma más agravada de conducta prohibida. Por el contrario, otras formas de maltrato suelen implicar actos de humillación, degradación o abuso que, si bien son perjudiciales, no conllevan necesariamente el mismo grado de intervención estructural sobre la persona ni la misma configuración de propósitos. Esta distinción ha sido fundamental para el análisis forense y judicial, ya que permite a las autoridades determinar si un acto cumple con el umbral legal de tortura o si entra dentro de la categoría de trato cruel, inhumano o degradante.

En la práctica, sin embargo, la frontera entre la tortura y el trato cruel, inhumano o degradante suele estar determinada por consideraciones probatorias. Los órganos judiciales se basan en las pruebas disponibles para determinar la calificación jurídica adecuada de la conducta. Cuando la documentación de los actos y sus consecuencias permite establecer formas de daño particularmente graves atribuibles al responsable, la conducta puede calificarse de tortura; cuando tales elementos no pueden establecerse de manera concluyente, puede abordarse dentro del marco más amplio de tratos crueles, inhumanos o degradantes. Esta dinámica refleja tanto la proximidad conceptual entre estas categorías como la estructura práctica mediante la cual los tribunales evalúan y clasifican las denuncias de abuso en virtud del derecho internacional.

Desde esta perspectiva, si bien la gravedad sigue siendo un criterio jurídico relevante, no debe entenderse como un umbral rígido o excluyente. Más bien, debe interpretarse en conjunto con la naturaleza de los métodos empleados, el contexto en el que se aplican y su orientación funcional o intencionada. En particular, las prácticas diseñadas para transformar, reprimir o anular la personalidad o la autonomía de la víctima pueden constituir tortura cuando se cumplen los requisitos legales. Esto se observa especialmente en contextos marcados por la coerción, la dependencia o la discriminación estructural, incluso cuando la intensidad del sufrimiento no es fácilmente cuantificable en términos convencionales. Esto concuerda con la comprensión, reflejada en la jurisprudencia internacional, de que las violaciones de la integridad personal existen a lo largo de un determinado tiempo constante. Y que abarca tanto la tortura como otras formas de trato cruel, inhumano o degradante, en el que su diferenciación no depende de un solo factor, sino de la interacción entre las características, los propósitos y los efectos de la conducta.

El desarrollo del *Manual sobre la investigación y documentación efectivas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* —conocido como el Protocolo de Estambul— marcó un punto de inflexión en la sistematización de criterios para comprender y documentar la tortura en toda su complejidad. El Protocolo subraya la importancia de identificar no solo las pruebas físicas, sino también los signos y síntomas

Tabla 1. *Definiciones legales de tortura. Elaboración propia basada en los marcos legales disponibles.*

Elemento	Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura (1984)	Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)	Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes (Mexico, 2017)
Sujeto activo	...un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia	Serán responsables del delito de tortura: 1. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan. 2. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.	1. El servidor público que 2. El particular que a. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, cometa alguna de las conductas descritas b. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas
Conducta	todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales,	1. Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, 2. La aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.	1. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona 2. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento 3. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.
Propósito específico	1. Con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión 2. De castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido 3. De intimidar o coaccionar a esa persona o a otras 4. Por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación	1. Con fines de investigación criminal 2. Como medio intimidatorio 3. Como castigo personal 4. Como medida preventiva 5. Como pena 6. Con cualquier otro fin	1. Con el fin de obtener información o una confesión 2. Con fines de investigación criminal 3. Como medio de intimidación 4. Como castigo personal 5. Como medio de coerción 6. Como medida preventiva 7. Por razones basadas en discriminación 8. Con cualquier otro fin

Elemento	Ley 20.968. Tipifica Delitos de Tortura y de Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes (Chile, 2016)	Ley 599/2000 (Colombia, 2024)	Ley 23.338 (Argentina, 2004)
Sujeto activo	1. El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, 2. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. 3. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de este, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.	El que inflinja a una persona	1. El funcionario público 2. Igual pena se impondrá a los particualres que ejecutaren los hechos descritos
Conducta	1. Obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión 2. Castigarla por un acto que haya cometido, o que se le impute haber cometido	[Infligir] dolores o sufrimientos graves, físicos o físicos o psíquicos	1. Impusiere a personas, legítima o ilegítimamente privadas de su libertad cualquier clase de tortura Por tortura se entenderá no solamente los tormentos físicos, sino también la imposición de sufrimientos psíquicos, cuando estos tengan gravedad suficiente
Propósito específico	1. Obtener de ella o de un tercero información, declaración o confesión 2. Castigarla por un acto que haya cometido, o que se le impute haber cometido 3. Intimidarla o coaccionarla 4. En razón de discriminación fundada en motivos como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género; la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud, la situación de discapacidad 5. Con cualquier otro fin	1. Obtener de ella o de un tercero información o confesión 2. Castigarla por un acto por ella cometido o que se sospeche que ha cometido 3. Intimidarla o coaccionarla por cualquier razón que comporte algún tipo de discriminación 4. En la misma pena incurrirá el que cometa la conducta con fines distintos a los descritos.	Ausentes

La tabla incluye definiciones legales de tortura basadas en las disposiciones legales vigentes al momento de su presentación. Los años corresponden a la promulgación o reforma más reciente de las disposiciones pertinentes. Las traducciones son del autor.

de daño psicológico y social, lo que permite reconocer formas más sutiles de tortura, incluidas aquellas que pueden ocultarse al presentarse como prácticas legítimas o terapéuticas. De este modo, se refuerza la necesidad de evaluar el daño más allá de las manifestaciones inmediatamente observables, en consonancia con una comprensión más amplia de la tortura que tenga en cuenta sus efectos acumulativos, contextuales y, a menudo, menos visibles.

Una contribución clave a esta comprensión más amplia proviene de Martín-Baró (1983), quien argumentó que la tortura no es solo la aplicación de dolor físico, sino un mecanismo estructurado para quebrantar la dignidad y la capacidad de acción de una persona. Según esta perspectiva, la tortura opera dentro de marcos de poder e impunidad, buscando debilitar, humillar y dejar a la víctima indefensa. Los especialistas que trabajan con víctimas de regímenes autoritarios en América Latina han ampliado esta visión, documentando las consecuencias individuales y colectivas prolongadas de la tortura, incluyendo la pérdida de confianza, la fragmentación de la identidad, la interrupción de las trayectorias de vida personales y el debilitamiento de los mecanismos sociales y de reparación. (Bendfeldt-Zachrisson, 1988; Domovitch y otros, 1984; Reyes, 2007). En consecuencia, la tortura puede entenderse no solo como un acto criminal, sino también como un mecanismo de represión y silenciamiento estructural, político y social.

Esta perspectiva es clave para comprender cómo la violencia puede funcionar no solo como una forma de castigo, sino también como un mecanismo destinado a corregir o suprimir lo que se percibe como comportamiento desviado. En este sentido, la documentación existente, como el informe *Aniquilar la diferencia* (2015), ilustra cómo las personas LGBTIQ+ han sido objeto de amenazas y ataques por parte de actores armados que buscan reprimir la disidencia y reforzar los órdenes sociales normativos.

Prácticas de conversión sexual

Las prácticas de conversión sexual comprenden un conjunto heterogéneo de intervenciones destinadas a modificar la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género. Estas intervenciones se basan en doctrinas médicas, psicológicas, religiosas o sociales que patologizan las experiencias de diversidad sexual y de género. (International Rehabilitation Council for Torture Victims, 2020). Su característica definitoria radica en su diseño operativo ecléctico: la implementación generalmente depende de los marcos interpretativos de quienes las administran y de la gravedad percibida de la conducta que se pretende corregir. En consecuencia, se emplean una amplia gama de estrategias aversivas, de sensibilización, desensibilización y de refuerzo, lo que produce prácticas que van desde la violencia manifiesta hasta formas más sutiles de coerción y manipulación. (Table 2).

La genealogía de estas intervenciones se remonta a marcos psicoanalíticos y conductuales que históricamente patologizaron la disidencia sexual. (Bieber, 1962; Socarides, 1968, 1983), así como a las intervenciones clínicas que afirmaban haber "curado" la homosexualidad (Birk y otros, 1971; Drescher, 2015a; Feldman, 1966; Gold and Neufeld, 1964; James, 1962; Kraft, 1967; McConaghy y otros¿, 1981; Murphy, 1991; Nicolosi y otros., 2000; Pradhan y otros, 1982; Rekers y Lovaas, 1974). Estas fuentes se citan no para respaldar sus premisas, sino para reconstruir los orígenes intelectuales y clínicos de prácticas que aún persisten. Los estándares científicos y de derechos humanos contemporáneos han rechazado ampliamente estos enfoques. (Glassgold y otros., 2009; Organisation Intersex International Europe, 2018; United Nations Development Program, 2022). Sin embargo, las versiones contemporáneas siguen circulando a través de redes pseudocientíficas, organizaciones religiosas transnacionales e industrias de coaching que ofrecen retiros, campamentos y talleres que presentan la diversidad sexual y de género como una desviación. (Bañuelos, 2017, 2023; Drescher, 2015).

En el ámbito biomédico, estas lógicas correctivas también han dado lugar a intervenciones invasivas como tratamientos hormonales no consensuales, terapias de electroshock y, en casos extremos, la modificación quirúrgica de cuerpos intersexuales sin indicación médica. (Carpenter, 2016; Inter y otros, 2018). En México, organizaciones de derechos humanos han documentado el uso de inhibidores del deseo sexual y la administración forzada de hormonas en niños y adolescentes. (Documenta A.C., 2024; Mendos, 2020). Estas intervenciones violan los principios de autonomía progresiva y no maleficencia, y constituyen formas de violencia médica.

Las cirugías genitales en infancias intersexuales, incluidas las clitoridectomías, las gonadectomías y las vaginoplastias, se realizan con frecuencia sin la participación de la infancia en los procesos de toma de decisiones. (Méndez, 2013), socavando tanto la dignidad humana como el desarrollo de la identidad personal. El consenso científico actual indica una necesidad muy limitada de intervención médica o quirúrgica en la mayoría de las variaciones intersexuales. (Drescher, 2015c; Glassgold y otros, 2009; Organization Intersex International Europe, 2018; United Nations Development Program, 2022). La ocurrencia sistemática de estos procedimientos en entornos hospitalarios ha sido documentada y notificada a organismos internacionales. (Organization Intersex International Europe, 2018), junto con pruebas de sus consecuencias a largo plazo (Asociación OTD Chile, 2018). En 2015, el Comité de los Derechos del

Tabla 2. *Esquemas procedimentales utilizados en las prácticas de conversión sexual. Elaboración propia.*

Esquema	Dinámica	Técnicas o procedimientos	Implicaciones
Aversivo	Combinar un elemento que provoca una respuesta "indeseable" con una reacción física dolorosa o desagradable, lo que lleva a la ausencia de la respuesta o a la evitación del elemento. (Feldman, 1966; Matson y Taras, 1989).	– Descargas eléctricas en los genitales o las membranas mucosas – (McConaghy y otros, 1981) – Exposición simultánea a fármacos eméticos, ruidos fuertes o luces brillantes y material sexual disidente. (Birk y otros, 1971) – Violencia sexual "correctiva" – Actos de humillación pública o colectiva	– Las víctimas son inmovilizadas o incapacitadas mediante medios físicos (cuerdas, cintas, cadenas) o agentes farmacológicos (benzodiazepinas, alcohol, etc.). – Se llevan a cabo en entornos de sumisión (escuelas, clínicas, centros de rehabilitación, etc.) con distintos grados de aislamiento (social, geográfico, etc.).(Bañuelos, 2017; Rodríguez, 2022)
Sensibilización y desensibilización	Modificar gradualmente las respuestas afectivas/conductuales hacia las experiencias de disidencia sexual alterando el circuito estímulo-respuesta mediante la exposición simultánea a estímulos opuestos. (Kearney, 2006; Murphy, 1991).	– Secuencias de respiración diafragmática, relajación muscular progresiva y/o visualización guiada. (Segal y Sims, 1972) – Desarrollo de estrategias de evitación (Conine, Campau y Petronelli, 2022) – Exposición gradual a estímulos normativos – "Reacondicionamiento masturbatorio" o masturbación entre pares (Birk y otros, 1971; Gold y Neufeld, 1964)	– – Suelen basarse en estímulos eróticos normativos introducidos de forma gradual o encubierta. – Extienden el control más allá del entorno terapéutico, con vigilancia y control constante de la familia. – Debido a su naturaleza, siempre requieren el uso combinado de otros métodos.
Reforzamiento	Reforzar el circuito estímulo-respuesta mediante refuerzo positivo o negativo para consolidar la respuesta "deseada". (Ferster y Skinner, 1957).	– Reeducación de género – Dinámicas de aceptación e inclusión social – Actos de misionería (Beckstead, 2012)	– Puede ser resultado de un proceso intencional o del contexto social más amplio de la víctima. – Implica una profunda transformación de la identidad y la trayectoria vital.

Niño solicitó, por tanto, su prohibición inmediata (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2024).

Una de las manifestaciones más extremas es la "violación correctiva": agresión sexual que implica penetración forzada —a menudo por múltiples agresores— acompañada de violencia física, psicológica y social destinada a subyugar, humillar y controlar a la víctima. Estos actos no están motivados principalmente por la gratificación sexual del agresor, sino por el objetivo de modificar por la fuerza el comportamiento sexual o de género. Se legitiman mediante discursos que interpretanel cuerpo de la víctima según el rol social que se presume que debe desempeñar, reforzando así las normas binarias de género y la heteronormatividad. Informes internacionales documentan violaciones individuales y grupales, amenazas, secuestros y otros actos de tortura sexual con consecuencias devastadoras. (Madrigal, 2020; OutRight International, 2022). La Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha reconocido formalmente este fenómeno, advirtiendo que constituye una forma de violencia sexual basada en prejuicios comparable a los crímenes de odio y haciendo un llamado a respuestas urgentes de los sistemas de salud y justicia. (PAHO, 2012).

Aunque estos actos afectan de manera desproporcionada a las poblaciones LGBTIQ+ —y también pueden dirigirse contra personas cisheterosexuales que no se ajustan a las expectativas normativas de género—[1]—mantienen una lógica claramente sexista. Desde esta perspectiva, el problema no reside solo en las técnicas empleadas, sino en la lógica discriminatoria que las sustenta: el sufrimiento físico o psicológico deja de ser una consecuencia colateral y se convierte en una herramienta para imponer la conformidad, castigar la diferencia y generar obediencia. (Trispiotis y Purshouse, 2022)

La evidencia epidemiológica confirma que tales prácticas están lejos de ser aisladas. Según la encuesta FRA LGBTIQ III de 2023, incluida en el reporte *Intersections 2.0 de ILGA Europa,* casi una cuarta parte de los encuestados LGBTIQ de la Unión Europea y países asociados informaron haber estado expuestos a alguna forma de práctica de conversión, y las personas trans, no binarias e intersexuales se ven afectadas de manera desproporcionada. (ILGA Europe, 2025).

En el caso de hombres homosexuales o personas socializadas como hombres, actos como la sodomía con objetos oportunistas —palos, botellas o bastones— acompañados de humillación y violencia física, sirven para asociar el deseo homoerótico con el dolor, la vergüenza y el castigo. Estos actos despojan simbólicamente a las víctimas de su humanidad bajo la falsa idea de que carecen de masculinidad. (Fundación para la Confianza, 2021; International Rehabilitation Council for Torture Victims, 2020). En las mujeres lesbianas y bisexuales, así como en las personas socializadas como mujeres, la violencia frecuentemente marca sus cuerpos como territorios que deben ser corregidos o domesticados, recurriendo a narrativas como experimentar lo que falta o convertirse en mujer. (Volcánicas, 2021).

A pesar del diseño procedimental de estas intervenciones, su supuesto carácter "terapéutico" suele reforzarse socialmente. El entorno social inmediato puede validar el supuesto "progreso" del individuo, integrándose progresivamente en los roles de género normativos. Esta dinámica genera una falsa sensación de aceptación, a la vez que restringe la autodeterminación y limita la capacidad de agencia.

En México, la evidencia empírica también confirma la persistencia de estas prácticas. Una encuesta nacional realizada por The Trevor Project México reveló que aproximadamente uno de cada cinco jóvenes LGBTIQ reportó haber sido amenazado o sometido a prácticas de conversión, además de describir esfuerzos informales por parte de familiares para suprimir o modificar sus identidades. (Rocha y otros, 2024). La investigación cualitativa indica además que estas intervenciones frecuentemente implican violencia física, sexual y psicológica, a menudo presentadas como corrección terapéutica o moral. (Andrade, 2019; Cuellar, 2023).

También se ha informado del uso de EMDR (Desensibilización y Reprocesamiento por Movimientos Oculares) en este contexto (Castillo, 2019), lo que genera preocupación sobre el posible mal uso de técnicas psicoterapéuticas basadas en la evidencia dentro de las prácticas de conversión.

La EMDR es ampliamente reconocida como un tratamiento eficaz para el trauma y el trastorno de estrés postraumático (Bisson y otros, 2013; Shapiro, 2018), y ha llevado a asociaciones profesionales a rechazar explícitamente su empleo en intentos de alterar la orientación sexual o la identidad de género. (Piedfort, Marin, Fernández, y Miles, 2020). Como se analizó en el debate publicado en el *Torture Journal*, la inclusión de la EMDR en los informes sobre prácticas de conversión no sugiere que el método en sí sea intrínsecamente dañino. Por el contrario,se pone de relieve cómo los enfoques terapéuticos establecidos pueden ser apropiados y aplicados de maneras que violan las normas éticas y científicas, y también los derechos humanos.

En tales contextos, las herramientas terapéuticas pueden reorientarse hacia la presentación de experiencias relacionadas con la identidad como comportamientos patológicos, reforzando asociaciones de vergüenza o angustia, y moldeando la forma en que los individuos procesan e interpretan los recuerdos y las representaciones internas, en particular aquellas que implican contenido sexual ambiguo. Estos escenarios pueden fomentar la asociación de aspectos fundamentales de la identidad con el dolor emocional o la culpa, lo que podría distorsionar las narrativas subjetivas y socavar la integridad psicológica.

La persistencia de estas prácticas ha motivado un mayor escrutinio legal en varias jurisdicciones. En los últimos años, un número creciente de países ha adoptado prohibiciones legislativas o restricciones regulatorias dirigidas a las prácticas de conversión, en particular las que afectan a niños y adolescentes. Se han promulgado prohibiciones nacionales en jurisdicciones como Malta, Alemania, Francia, Canadá y Nueva Zelanda; además, otros países han introducido prohibiciones parciales o medidas

1 En la Resolución 275 de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, sobre la protección contra la violencia y otras violaciones de los derechos humanos contra las personas basadas en su orientación sexual o identidad de género, real o imputada, adoptada en el 55.º período ordinario de sesiones, Luanda, Angola, 2014. Esta resolución es particularmente relevante para comprender cómo la violencia de género puede surgir no solo del género o la orientación sexual con la que una persona se autoidentifica, sino también de las identidades que se le atribuyen o imputan socialmente. Es fundamental subrayar cómo el género puede asignarse e imponerse a través de la percepción social, independientemente de que la persona asuma o no esa identidad.

disciplinarias profesionales contra los profesionales. (Mendos, 2020). Si bien estos modelos regulatorios difieren en alcance y mecanismos de aplicación, su proliferación indica un consenso normativo emergente de que tales prácticas son incompatibles con la protección de los derechos humanos fundamentales.

"Prácticas de conversión sexual" como actos de Tortura

Las secciones anteriores examinaron las características, los contextos y los daños documentados asociados con las prácticas de conversión sexual. Partiendo de ese análisis, esta sección evalúa si dichas prácticas pueden alcanzar el umbral legal de tortura según el derecho internacional de los derechos humanos.

En lugar de centrarse en actos aislados, el presente análisis considera los contextos más amplios en los que se llevan a cabo estas intervenciones, incluidas las relaciones de poder entre los implicados, las formas de sufrimiento infligido y los objetivos que se persiguen a través de estas prácticas. Esta perspectiva contextual es particularmente relevante en situaciones donde las prácticas dañinas están arraigadas en entornos institucionales, narrativas moralizantes o relaciones de autoridad y dependencia.

Por lo tanto, las siguientes subsecciones examinan cómo los elementos constitutivos comúnmente asociados con la tortura —a saber, la participación de un perpetrador calificado, la generación de sufrimiento físico o mental grave y la consecución de un propósito prohibido específico— pueden manifestarse en el contexto de prácticas destinadas a modificar o suprimir la orientación sexual o la identidad de género[2]

Autor calificado

La definición legal de tortura exige que el perpetrador posea una cualificación vinculada al ejercicio de autoridad o poder. En otras palabras, la tortura no se produce en un vacío social; suele estar asociada a actores capaces de movilizar autoridad institucional, recursos o posiciones de control inaccesibles para los ciudadanos comunes. La inclusión de esta salvedad refleja no solo la realidad empírica, sino también el reproche jurídico contra el uso ilegítimo de los poderes y recursos del Estado, y el incumplimiento del deber de garantía impuesto a los funcionarios públicos. Este deber conlleva una responsabilidad especial: la autoridad y los recursos deben servir para garantizar los derechos humanos, no para vulnerarlos.

Sin embargo, en los casos de tortura cometida por particulares, la participación del Estado no siempre resulta evidente de inmediato y requiere un análisis cuidadoso para identificar las relaciones materiales y personales a través de las cuales se perpetra, se tolera o se protege la tortura. Aunque las motivaciones pueden ser económicas, sociales, políticas, morales o religiosas, la alineación con agentes estatales a menudo permiten que estas prácticas se planifiquen, se lleven a cabo, se toleren y queden impunes.[3]. Esta dinámica se observa en el contexto mexicano. Durante la visita de la Comisión de las Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas (CED) en 2022, se identificó un patrón de desapariciones forzadas de personas LGBTIQ+, perpetradas por fuerzas de seguridad o crimen organizado con distintos grados de participación estatal. Estos actos buscaban la "limpieza social" o la explotación sexual, a menudo tras el internamiento en "centros de terapia de conversión". (CED, 2022)

Además, en México, se ha informado que fondos públicos han sido desviados a asociaciones civiles que contribuyen a legitimar estos espacios de "reeducación" sexual. (Kaos en la red, 2011). Esto revela una red de colaboración entre autoridades y actores privados que no solo posibilitó violaciones graves, sino que también facilitó su encubrimiento y perpetuó la impunidad.

Por otro lado, cuando los agentes estatales no están directamente involucrados en la comisión del delito, aún pueden verse implicados mediante la creación de impunidad. Esto no solo obstruye el acceso a la justicia a las víctimas' sino que también socava la garantía de no repetición, generando un círculo vicioso de victimización e impunidad. La aquiescencia abarca tanto la complicidad directa como las situaciones de tolerancia, negligencia o inacción que permiten que tales prácticas persistan. En consecuencia, la responsabilidad del Estado no se limita a enjuiciar a los autores materiales, sino que se extiende al cumplimiento efectivo del deber de garantía, es decir, la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de todas las formas de tortura [4].

El caso González y otras contra México (2009), también conocido como "Campo Algodonero", ilustra esta relación: aunque las fallas iniciales del Estado pudieron haber parecido

2 Este análisis no parte de la premisa de que todas las prácticas de conversión sexual constituyan automáticamente tortura. Más bien, examina si las características estructurales comúnmente documentadas en estas prácticas pueden satisfacer los elementos constitutivos de la tortura según el derecho internacional de los derechos humanos.

3 En este contexto, en el caso Alekseyev contra Rusia, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) rechazó las restricciones basadas en la desaprobación moral de la homosexualidad y enfatizó que el trato diferencial basado en la orientación sexual refleja expectativas socialmente construidas sobre el género y la sexualidad, en lugar de un daño objetivo (TEDH, 2010).

4 En los casos de Velásquez Rodríguez (1988) y Godínez Cruz (1989) contra Honduras, la CIDH ha sostenido que lo esencial no es la motivación del agente, sino determinar si el acto ocurrió con el apoyo o la tolerancia de la autoridad pública, o si esta última actuó de tal manera que la transgresión se cometió en ausencia de cualquier prevención o con impunidad.

Tabla 3. *Estrategias para demostrar la intervención del Estado. Elaboración propia*

Nivel de intervención	Estrategia propuesta	Resultado esperado	Elementos de prueba sugeridos
Participación activa *	Establecer la ejecución de una o más de las fases de la dinámica criminal —la provisión a la víctima, la ejecución de la práctica y/o la disposición de los resultados— por parte de agentes estatales.	– La participación de agentes estatales posibilitó la organización, planificación o diseño de la "terapia". – Los agentes estatales intervinieron en la implementación de la práctica.	– Indicios de la escena de la "terapia" – Testimonio de la víctima – Confesiones de los perpetradores – Análisis de funciones/órdenes de trabajo – Identificación de la cadena de mando – Informes o actas de los oficiales – Grabaciones de vídeo públicas y privadas
Aquiescencia simple	Demostrar que el Estado tenía conocimiento de la realización de las terapias y de la negativa a tomar las medidas necesarias para detenerlas.	– Los agentes estatales no intervinieron para detener la terapia ni impedir su implementación. – Los agentes estatales no denunciaron ni condenaron la implementación de estas prácticas.	– Quejas y archivos administrativos – Informes gubernamentales, académicos o civiles – Discursos de altos funcionarios – Productos periodísticos – Análisis de redes y productos de inteligencia – Evaluación de reglamentos y políticas públicas
Aquiescencia por falta de debida diligencia	Establecer que los agentes estatales incurrieron en acciones u omisiones que permitieron la reincidencia o la evasión de la justicia de los sujetos responsables.	Determinar cómo los funcionarios públicos: 1. Actuaron de manera deficiente, imprudente o negligente 2. No realizaron las acciones esenciales para prevenir, castigar y remediar el delito, permitiendo que los responsables reincidieran o se sustrajeran de la acción de la justicia	– Análisis criminal y de contexto – Informes gubernamentales, académicos o de la sociedad civil – Productos periodísticos que evidencian negligencia institucional – Evaluación crítica de las normativas y políticas públicas vigentes – -- Resoluciones administrativas o penales contra funcionarios públicos por omisión, encubrimiento o inacción – Recomendaciones de organizaciones de derechos humanos (nacionales e internacionales) – Informes y bases de datos de organizaciones de la sociedad civil – Análisis de la responsabilidad de mando

* Investigaciones recientes proporcionan datos sobre la participación directa de agentes estatales en todo el mundo (Madrigal, 2020), pero aún más en México (Kaos en la red, 2011; Méndez, 2013; CED 2022), Colombia (Volcánicas, 2021) y Chile (Ojeda, 2019).

meras omisiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró la reiterada ineficacia institucional, la falta de medidas adecuadas a pesar de los patrones sistemáticos de violencia y la revictimización de las familias (CIDH, 2009). En este sentido, la prolongada ausencia de prevención, sanción y reparación no solo constituyó negligencia, sino también una aceptación tácita del fenómeno de la violencia feminicida. (Tabla 3).

La generación de dolor o sufrimiento

El segundo elemento constitutivo de la tortura —la generación de dolor o sufrimiento físico o mental— ha sido interpretado por los tribunales no solo en función de la intensidad o visibilidad del daño, sino también de su capacidad para quebrantar la voluntad de la víctima, erosionar su identidad y afectar profunda o persistentemente su integridad física y psicológica. En diversas sentencias, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que el sufrimiento no necesita ser extremo ni de-

jar marcas visibles para constituir tortura, siempre que se inflija intencionalmente en contextos asimétricos y cause sufrimiento físico o mental, a menudo acompañado de importantes consecuencias psicológicas y sociales (Cantoral Benavides vs. Perú, 2000; Bueno Alves vs. Argentina, 2007).

Así, se ha entendido que la tortura incluye no solo el castigo físico directo, sino también prácticas como el aislamiento prolongado (Instituto Penal de Ciudad Barrios vs. El Salvador, 2021), la exposición a condiciones degradantes (Tibi vs. Ecuador, 2004; Cusuick, 2006; Chornik, 2018), la coerción espiritual (Comunidad Garífuna de San Juan y sus miembros vs. Honduras, 2015) y la manipulación emocional mediante amenazas, humillación o presión psicológica (Favela Nova Brasilia vs. Brasil, 2016). En consonancia con esto, los mecanismos de reparación han enfatizado que el carácter dañino se identifica no solo por la visibilidad o el efecto inmediato. Sino también por su presencia sostenida en el tiempo y el espacio y por su impacto en los mecanismos funcionales y de apoyo (Kaur y otros, 2020), así como en procesos complejos paralelos como la planificación de la vida, la pertenencia a un grupo o comunidad y el desempeño social (CIDH, 1999).

Estos elementos también son comunes a las prácticas sexuales, que, más que actos aislados, funcionan como intervenciones estructuradas y sostenidas destinadas a producir formas de heterosexualización y cisnormatividad. Mediante una combinación de presión psicoemocional, discursos morales y religiosos, y prácticas que regulan el comportamiento y la subjetividad, estos procesos buscan remodelar la forma en que los individuos entienden y experimentan sus propias identidades y deseos (Rodríguez, 2022; Salazar, 2022). En muchos casos, implican dinámicas de control, coerción y violencia simbólica o psicológica que generan angustia y perturban el sentido de identidad y dignidad del individuo.

En su dimensión corporal, más allá de transgredir la estructura y la presentación del cuerpo, estos procedimientos afectan a sistemas fisiológicos delicadamente regulados. La aplicación repetida de estímulos aversivos, como la exposición prolongada a descargas eléctricas, temperaturas extremas, restricciones alimentarias, inmovilización o sustancias innecesarias, puede alterar las funciones básicas del sistema endocrino, nervioso o inmunitario.(Matson y Taras, 1989; Moreno y Grodin, 2002; Carpenter, 2016), impactando las actividades cotidianas. En particular, cuando estas intervenciones se producen en personas en desarrollo, como niños y adolescentes, o en contextos de aislamiento, confinamiento o coerción emocional. Sus efectos se extienden más allá del momento de su aplicación y tienden a coexistir con otros signos que comprometen la existencia y, en consecuencia, el bienestar personal y colectivo. (Knox, 2014; Inter y otros, 2018).

Desde el punto de vista psicológico, las intervenciones suelen estar estructuradas como un proceso de sustitución del sistema interno de valores, deseos y expectativas (Haldeman, 1994). Este proceso promueve la introyección de un modelo de identidad normativo impuesto sobre las formas previas de experimentarse y nombrarse a uno mismo, produciendo angustia, sufrimiento, desesperanza e impotencia ante la percepción de no conformidad con lo que se considera normal. En este sentido, estas dinámicas generan o inducen contradicciones internas, perturban los vínculos emocionales y dificultan la consolidación de una narrativa coherente sobre la propia experiencia, impidiendo a veces que las víctimas identifiquen su experiencia como violencia y, en cambio, la clasifiquen como "castigo legítimo". Esto bloquea el proceso de autoconocimiento como víctima al impedir el reconocimiento como titular de derechos vulnerados, limitando la posibilidad de buscar ayuda, exigir justicia o reparar el daño sufrido (Martorell, 1995).

Cuando estas dinámicas se extienden en el tiempo o se aplican durante momentos de vulnerabilidad —por ejemplo, después de una revelación forzada de la orientación sexual, en situaciones de pérdida o dependencia emocional, o durante crisis espirituales— las consecuencias pueden extenderse más allá de la esfera subjetiva, tendiendo a reorganizar la relación del individuo con su entorno. (Beckstead, 2012; Tozer y Hayes, 2004). El deterioro de la autodeterminación no se produce de forma abrupta, sino que resulta del desgaste acumulado, la invalidación repetida y la erosión progresiva del juicio personal. El individuo pierde la confianza en su percepción, duda de sus emociones y comienza a operar bajo una lógica de obediencia, autocensura o sacrificio. En algunos casos, esto se acompaña de autocastigo, celibato forzado o la adopción de roles sociales como estrategias de supervivencia.

Desde el punto de vista social, las prácticas analizadas no solo buscan "corregir" comportamientos visibles, sino que también pretenden desmantelar las posibilidades de actuar fuera de las exigencias y parámetros impuestos, así como imaginar formas alternativas de vida. Esto genera un desplazamiento de la subjetividad hacia modos de existencia marcados por la vigilancia, la sospecha y el autocontrol (Foucault, 1975; Butler, 2004). Estas prácticas pueden restringir significativamente las posibilidades de vida percibidas, al tiempo que interpretan el deseo mismo como una fuente de peligro o desviación. (Ojeda, 2019).

El propósito específico

El propósito específico, también conocido como elemento teleológico, denota el uso instrumental del sufrimiento, es decir, si se inflige para obtener un resultado determinado (Ulloa y Araya, 2016). Su valor analítico radica en evaluar si el acto está orientado hacia un resultado particular y qué acciones, recursos y condiciones se movilizaron para lograrlo. El propósito específico desplaza el enfoque de la voluntad subjetiva del perpetrador a las dimensiones contextuales y funcionales de la conducta. Esto da lugar a los debates de larga data sobre el peso relativo del dolo (intención individual) y el propósito específico. (APT, 2001; Mendiola, 2020).

En consecuencia, debe establecerse una distinción entre la intención de un actor individual y el propósito estructural o institucional más amplio del acto. Mientras que el dolo se refiere al estado mental inmediato y a la voluntad de un actor en particular —y puede verse oscurecido por afirmaciones de ignorancia, benevolencia, motivación terapéutica o supuesta buena fe—, el análisis del propósito específico permite una reconstrucción más objetiva de la lógica instrumental de la práctica. En lugar de indagar si el perpetrador "tenía la intención de causar daño", este enfoque examina la manera en que la práctica se diseña, organiza, implementa y legitima para producir un resultado definido. Además, se analiza cómo se seleccionan y aplican determinados métodos, procedimientos o intervenciones debido a sus efectos, ya sean directos, indirectos, acumulativos o integrados en marcos institucionales o "terapéuticos" aparentemente legítimos.

Esta distinción es particularmente relevante en contextos donde las prácticas dañinas se llevan a cabo bajo el pretexto de benevolencia, cuidado o con fines "terapéuticos" o "correctivos". En tales casos, basarse únicamente en la supuesta intención del perpetrador conlleva el riesgo de ignorar la lógica subyacente de la conducta en cuestión. El análisis del propósito específico pone de relieve cómo la práctica opera a través de modalidades, técnicas o procedimientos específicos cuyos efectos nocivos pueden ocultarse, normalizarse o instrumentalizarse. Por consiguiente, incluso cuando el sufrimiento se presenta como beneficioso o necesario, la cuestión relevante es si la conducta se organiza y se emplea como un medio para modificar, reprimir o controlar la identidad o el comportamiento del individuo. Como observan Ilias Trispiotis y Craig Purshouse, el elemento intencional de la tortura puede estar presente incluso cuando los perpetradores afirman actuar por "amor", "fe" o "terapia" (2022).

Esta reconstrucción puede llevarse a cabo a través de tres dimensiones interrelacionadas: la evidencia disponible (testimonios, documentos, informes periciales, registros materiales); el contexto sociocultural y normativo (incluidos los discursos justificativos o moralizantes); y las relaciones de poder entre las partes involucradas (condiciones de subordinación, coerción o dependencia).

Desde esta perspectiva, la pregunta relevante no es simplemente si se produjo un daño, sino si dicho daño estuvo funcionalmente orientado a producir un resultado específico. En consecuencia, estas prácticas se estructuran en torno a una lógica teleológica compartida: El sufrimiento no es ni incidental ni excesivo, sino que se utiliza instrumentalmente para modificar, suprimir o controlar la identidad y el comportamiento del individuo. Por ejemplo, esta orientación teleológica no depende de la viabilidad real ni de la validez científica del resultado previsto. Si bien los objetivos declarados —como la «conversión» de la orientación sexual o la identidad de género— son inalcanzables, funcionan como fines estructurantes que guían la selección de métodos, legitiman la intervención y perpetúan la práctica a lo largo del tiempo.

Dentro de este marco, las referencias a corregir, castigar, disciplinar o "normalizar" la orientación sexual o la identidad de género no se limitan a describir narrativas justificativas, sino que revelan los propósitos subyacentes que organizan la infligencia de sufrimiento. Esto cobra especial relevancia en casos de violencia estructural o institucional que opera de forma sistemática o que se dirige a grupos históricamente marginados. En particular, cuando se articula a través de narrativas de cuidado, corrección o protección.

En lugar de ser seleccionados deductivamente, los cuatro "propósitos" identificados a continuación surgen inductivamente de la literatura empírica sobre las prácticas de conversión en América Latina. En varios estudios etnográficos, testimoniales y cualitativos realizados en México, Chile, Colombia y Costa Rica, estas prácticas aparecen consistentemente como mecanismos destinados a reconfigurar la orientación sexual y la identidad de género de acuerdo con las normas heterosexuales y cisgénero, disciplinando o castigando a quienes se apartan de dichas normas. Esto somete a las personas a intervenciones terapéuticas, religiosas o médicas no deseadas y refuerza sistemas más amplios de estigma, control familiar y exclusión social. (Bañuelos, 2017; Castillo, 2019; Ojeda, 2019; Rodríguez, 2022; Salazar, 2022). Si bien los supervivientes describen una amplia gama de experiencias, la bibliografía revela que estas prácticas son muy consistentes en las formas de transformación que pretenden imponer y en las funciones sociales que desempeñan. Por lo tanto, los propósitos identificados en la siguiente sección no constituyen categorías analíticas arbitrarias, sino que sintetizan los patrones recurrentes a través de los cuales el sufrimiento

se organiza y se despliega intencionalmente en las prácticas de conversión.

En consecuencia, la siguiente sección identifica cuatro propósitos específicos que reflejan esta estructura teleológica. Estos propósitos son analíticamente distintos, aunque no mutuamente excluyentes, y pueden converger dentro de una misma práctica. (Table 4):

I. Anular la personalidad:

Como se analizó en la sección anterior, las prácticas de conversión sexual emplean un repertorio de mecanismos psicológicos y sociales diseñados para alterar sustancialmente la estructura interna de una persona. No se trata simplemente de intervenir en un comportamiento o una estructura de pensamiento: en muchos casos, el objetivo es reconfigurar por completo la forma en que una persona se percibe a sí misma, se define y se relaciona con el mundo (personalidad). En este sentido, estas intervenciones suelen adoptar la forma de programas prolongados de "reeducación" moral, emocional y afectiva, donde la autoridad simbólica (religiosa, médica, parental o terapéutica) se combina con mecanismos para controlar el pensamiento, la expresión y el deseo.

Quienes implementan estas intervenciones suelen ocupar una posición jerárquica con respecto a la víctima: son figuras de confianza, guías espirituales, padres, psicólogos o líderes comunitarios. Esto les permite mantener relaciones de dependencia y vigilancia, reforzando la idea de que la orientación sexual o la identidad de género de la víctima deben ser corregidas o expulsadas. En este contexto, se emplean métodos como la vigilancia continua, la humillación, la exposición pública, la coerción espiritual o la inducción de alternativas que vulneran la autonomía emocional.

II. Imposición de un castigo personal:

A diferencia del propósito anterior, el objetivo aquí es obligar a la víctima a repudiar su identidad y a ser intimidada o silenciada mediante un daño ejemplar, delimitando así lo que se considera desviación. Esta forma de castigo suele surgir cuando se han agotado otros mecanismos de control o cuando los perpetradores buscan reafirmar su dominio sobre la víctima, lo que ayuda a explicar la presencia recurrente de crueldad extrema. En el caso de las mujeres, las denominadas violaciones "correctivas" se han documentado como respuestas punitivas a la expresión de una orientación sexual no heterosexual, mediante las cuales se emplea la violencia sexual para remodelar la subjetividad a través del trauma y la subordinación forzada. En los hombres, el castigo se inflige con frecuencia mediante la penetración forzada con objetos, lo que implica no solo un sufrimiento físico intensificado, sino también la instrumentalización del cuerpo como lugar de humillación, degradación y dominación.

El sufrimiento infligido busca generar aversión hacia la identidad o expresión de género y, en ciertos casos, incapacitar a la persona para sostenerla física, psicológica o socialmente. Dentro de esta lógica de castigo personal, la violencia funciona para obligar a la víctima a renunciar a su identidad y establecer, mediante un daño ejemplar, qué formas de ser y de expresión se consideran inaceptables dentro de un orden normativo determinado. Este propósito punitivo ha sido reconocido en la jurisprudencia sobre tortura, donde el objetivo es comunicar que ciertas identidades o modos de expresión son inadmisibles, como lo ilustra Azul Rojas Marín v. Perú (2020). [5] Si bien este caso no se refiere a las prácticas de conversión como tales, ilustra cómo la violencia motivada por la orientación sexual o la identidad de género funciona como un mecanismo de prohibición, negación y represión dirigido contra la persona en sí misma. En estos contextos, la violencia sexualizada no opera simplemente como una agresión física, sino como una intervención simbólica sobre el cuerpo, orientada a romper la asociación entre identidad y placer y a transformar lo que se percibe como transgresor en una fuente de miedo, vergüenza o aversión. El castigo, por lo tanto, tiene como objetivo dañar y reestructurar la relación de la víctima con el deseo, desalentando la participación en prácticas, espacios y relaciones asociadas con él, y reforzando las jerarquías de género y sexualidad mediante la infligencia de sufrimiento.

III. Aplicación de procedimientos médicos o científicos sin consentimientos

Este propósito radica en el uso de marcos médicos o científicos para ejercer control sobre el cuerpo y la mente, legitimando intervenciones destinadas a modificar, suprimir o regular la orientación sexual o la identidad de género. En estas circunstancias, los procedimientos no consensuales no son simplemente una forma de conducta, sino parte de una estructura teleológica más amplia en la que se moviliza la autoridad técnica para producir un resultado determinado. Esto ocurre especialmente en contextos donde las personas carecen de suficiente autonomía, conciencia

5 En este caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la víctima había sido sometida a tortura por agentes de policía que la detuvieron y agredieron debido a su supuesta orientación sexual y expresión de género. La Corte concluyó que la violencia sexual infligida —la penetración anal forzada con una porra policial— tuvo un efecto de carácter discriminatorio y punitivo, destinado a sancionar a al víctima por desviarse de las expectativas normativas de género. (CIDH, 2020)

o capacidad de decisión, debido a su edad o a su contexto educativo y sociocultural .

En este marco, la autorización previa, voluntaria, informada y específica constituye una salvaguarda ética y legal esencial, destinada a proteger la integridad y la dignidad de las personas frente al poder que el conocimiento técnico ejerce sobre sus cuerpos. La ausencia de oposición o consentimiento formal no es suficiente: la persona debe comprender plenamente los riesgos, las alternativas y las consecuencias del procedimiento, y debe tomar la decisión sin coacción externa ni presión indebida, es decir, libremente.

Este estándar se vuelve inalcanzable en contextos donde el entorno emocional, económico o institucional actúa como factor condicionante. En las prácticas de conversión, por ejemplo, muchas personas son llevadas por familiares o figuras de autoridad de quienes dependen material, social o emocionalmente —a menudo por ser menores de edad— y cuyo apoyo está condicionado a la renuncia a su orientación sexual o identidad de género. En tales circunstancias, incluso cuando el consentimiento parece expresarse formalmente, el del individuo se verá efectivamente anulado por el miedo al rechazo, la exclusión, la violencia simbólica o el abandono.

Estas dinámicas se ven aún más exacerbadas cuando los procedimientos implican intervenciones invasivas, como la administración de hormonas, fármacos o procedimientos quirúrgicos irreversibles, a menudo respaldados únicamente por la autoridad del personal médico, los familiares o los marcos morales. Esto resulta particularmente evidente en las intervenciones realizadas en niños y adolescentes con variaciones genitales u hormonales no patológicas, donde no existe urgencia médica, pero se llevan a cabo procedimientos para imponer normas binarias de corporalidad. Al no reconocer su autonomía en evolución ni garantizar su participación significativa en los procesos de toma de decisiones, estas prácticas instrumentalizan esencialmente sus cuerpos en nombre de una forma de conocimiento que opera más allá de los principios éticos y los límites legales.

*IV. Motivos basados en discriminación:*En estos contextos, la discriminación opera no solo como una condición subyacente, sino también como un propósito específico, en la medida en que la infligencia de daño está dirigida a imponer, reproducir o restablecer expectativas normativas con respecto a la sexualidad y el género.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado que la discriminación no requiere necesariamente que se establezca una intención explícita; basta con que una medida o práctica produzca efectos desiguales o perpetúe situaciones de exclusión estructural. (sentencias Atala Riffo e hijas vs. Chile, 2012; González y otras vs. México, 2009). Este enfoque subraya que las prácticas discriminatorias pueden operar a través de la tolerancia institucional, las narrativas culturales o las jerarquías sociales arraigadas que normalizan el trato desigual hacia ciertos grupos [6].

En este mismo sentido, el Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT) ha destacado que el género es un factor fundamental para comprender el riesgo y la manifestación de la tortura y los malos tratos. En su Observación General n.º 2, el Comité señala que el género suele estar interrelacionado con otras características —como la raza, la nacionalidad, la religión, la orientación sexual, la edad o la condición migratoria—, lo que influye en la manera en que las personas experimentan o están expuestas a las violaciones de la Convención. Cabe señalar que el Comité también reconoce que tanto hombres como mujeres pueden sufrir actos prohibidos por la Convención cuando son atacados debido a su inconformidad, real o percibida, con los roles de género socialmente establecidos (CAT, párr. 22). En este sentido, la violencia dirigida contra personas por su orientación sexual o identidad de género puede reflejar mecanismos más amplios de castigo o corrección destinados a imponer expectativas normativas sobre la sexualidad y la expresión de género.

En el caso de las prácticas de conversión sexual, esta lógica suele estar en el centro mismo del procedimiento: la intervención está dirigida a un grupo específico de personas: aquellas que expresan una experiencia disidente de la sexualidad. Esta restricción, cuando se basa en prejuicios estructurales, no solo viola el principio de igualdad y no discriminación, sino que además permite que estas prácticas se entiendan como actos cuya justificación va más allá del nivel médico o psicológico y tiene sus raíces en ideologías que buscan corregir, castigar o invisibilizar la diversidad.

Por lo tanto, incluso cuando se alega el consentimiento o la voluntad de la persona que recibe el tratamiento, es fundamental investigar el contexto sociocultural, el poder simbólico y fáctico de quienes ofrecen estas prácticas y las condiciones en

6 Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), Identoba y otros contra Georgia, en la que el Tribunal constató violaciones de los artículos 3 y 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en relación con la violencia homófoba contra los participantes en una manifestación pacífica. Véase también Alekseyev contra Rusia, n.º 4916/07, 25924/08 y 14599/09, Sentencia de 21 de octubre de 2010, relativa a las restricciones discriminatorias a la libertad de expresión pública de las personas LGBTQ+ (TEDH, 2010, 2015).

las que se llevan a cabo. Para respaldar esta hipótesis, es necesario identificar el patrón de victimización, así como los discursos o narrativas utilizados para intentar legitimar las "prácticas", señalando —particularmente en el caso de aquellos enmarcados en términos legales o científicos— su falta de validez. En este sentido, el análisis temático puede ayudar a identificar el uso de lenguaje ofensivo o estigmatizante dirigido a la población LGBTIQ+, así como situaciones que implican asimetrías de poder o relaciones jerárquicas.

Conclusiones

Comprender las "prácticas de conversión sexual" como actos de tortura permite reconocerlas como expresiones sistemáticas de violencia estructural, en lugar de incidentes aislados. Esta cate-

Tabla 4. *Estrategias para establecer el "propósito específico". Elaboración propia.*

Propósitos	Estrategia propuesta	Objetivos probatorios	Elementos de prueba sugeridos
Anular la personalidad	Identificar y explicar el mecanismo mediante el cual esta práctica busca reconfigurar la identidad, la autopercepción y la autonomía de la víctima.	1. Identificar el mecanismo coercitivo empleado (físico, psicológico o social). 2. Determinar el esquema de participación de los responsables. 3. Documentar los impactos específicos en la integridad física y psicológica de la víctima. 4. Reconocer las condiciones de vulnerabilidad, dependencia o desventaja estructural en relación con el mecanismo. 5. Establecer el nexo causal entre los actos y el daño resultante.	– Testimonios que describen patrones de coerción, aislamiento y sometimiento (físico, psicológico, social o económico) – Registros de vigilancia, humillación, exposición pública o prácticas testimoniales forzadas (por ejemplo, actividades obligatorias de reunión de testimonios o misioneras que representan la recuperación o la superación) – Informes periciales sobre medicina forense, psicología, psiquiatría y/o trabajo social. – Materiales institucionales o religiosos que promueven la supresión de la identidad, la patologización o el tratamiento de modificación de la conducta. – Documentación de cambios en el estilo de vida y el funcionamiento personal, fisiológico, educativo y social. – Informes socioculturales sobre las dimensiones simbólicas de la violencia.
Imposición de un castigo personal	Identificar actos de violencia destinados a disciplinar, intimidar u obligar a la víctima, o a su comunidad, a renunciar a su identidad mediante un daño ejemplar.	1. Identificación de lesiones físicas y/o psicológicas que afectan parcial o totalmente las funciones o capacidades relevantes para el desarrollo o la expresión de la sexualidad del individuo. 2. Demostrar el uso excesivo o desproporcionado de fuerza física y/o psicológica. 3. Identificar la dinámica y las modalidades mediante las cuales se aplica la fuerza (repetición, intensidad y contexto). 4. Determinar si los actos implicaron elementos de ritualización, escalada o humillación en la infligencia de violencia.	– Testimonios de violencia sexualizada – Informes médicos de lesiones en las zonas genitales o paragenitales – Informes psicológicos y psiquiátricos que documenten el rechazo parcial o total de la identidad o expresión sexogenérica de la persona – Material audiovisual o comunicaciones que documenten la frecuencia o el patrón de los actos – Evidencia de participación forzada en actos destinados a avergonzar o exponer a la víctima – Evidencia contextual o discursiva que refleje narrativas de castigo, corrección o normalización – Informes socioculturales

Tabla 4. *(continuación)*

Aplicación de procedimientos médicos o científicos sin consentimiento	Determinar si la intervención careció de consentimiento previo, informado, voluntario y específico, teniendo en cuenta las condiciones de coerción o dependencia.	1. Documentar la ausencia de una justificación médica, científica o terapéutica válida para el procedimiento 2. Demostrar que las intervenciones son perjudiciales o carecen de eficacia, basándose en la evidencia científica o clínica disponible 3. Identificar las condiciones personales y contextuales que vician o invalidan el consentimiento: a. el consentimiento basado en información incompleta, sesgada o ausente; b. el consentimiento otorgado bajo coacción, presión o influencia indebida; y c. el consentimiento otorgado sin la participación efectiva de la víctima.	– Formularios de consentimiento que carecen de información adecuada, incluidos los casos en los que el consentimiento fue otorgado exclusivamente por terceros (por ejemplo, padres, tutores o instituciones) sin la participación informada y efectiva de la víctima – Testimonios de coacción o presión – Evidencia de relaciones de dependencia (familiar, económica, institucional); – Expedientes médicos de procedimientos y la ausencia de criterios de diagnóstico – Pautas clínicas y declaraciones de posición de asociaciones profesionales médicas y psicológicas que rechazan la validez de tales intervenciones – Informes médicos, psicológicos, psiquiátricos y psicosociales que evidencien efectos adversos (por ejemplo, angustia, ansiedad, depresión, conflicto de identidad) – Comunicaciones (mensajes, grabaciones) que reflejen coacción, persuasión o presión moral – Indicadores forenses de vacilación o inconsistencia en las firmas o autorizaciones escritas de la víctima
Motivos basados en discriminación	Analizar si esta práctica discrimina a las personas por su orientación sexual, identidad de género o expresión, dentro de un contexto más amplio de discriminación estructural.	Demostrar que la violencia tiene su origen en normas, valores o ideas discriminatorias, y que busca imponer la conformidad con los estándares dominantes de género y sexualidad.	– Elaboración de perfiles victimológicos que indican que la selección de objetivos se basa en la orientación sexual, la identidad de género o la expresión. – Discursos discriminatorios o estigmatizantes identificados en testimonios, comunicaciones o materiales institucionales. – Análisis estadísticos que evidencian un impacto desproporcionado en grupos específicos – Registros o evidencia de violencia institucional – Análisis de vínculos entre instituciones y delincuentes

gorización surge no solo de la identificación de cómo operan dichas prácticas dentro de marcos institucionales, simbólicos y sociales diseñados para reprimir o erradicar aspectos centrales de la identidad sexual y de género, sino también de la materialización de lógicas correctivas que emplean el sufrimiento como herramienta punitiva, correctiva y discriminatoria.

Dada la limitada teorización sobre los elementos centrales de la tortura, explorar las prácticas de conversión sexual como tortura ofrece la oportunidad de resolver los debates sobre la centralidad del propósito específico frente a la intención del perpetrador (*dolus*). Este enfoque permite identificar elementos, relaciones y condiciones que revelan las formas y los mecanismos mediante los cuales el dolor y el sufrimiento se infligen

instrumentalmente, incluso cuando se opera bajo discursos de cuidado, corrección o seguridad. Asimismo, contribuye a las discusiones en curso y al desarrollo teórico sobre el alcance y la aplicación de la definición legal de tortura, asegurando su continua sensibilidad a las realidades sociales en constante evolución.

Reconocer estas prácticas como tortura no es una exageración retórica, sino una necesidad legal, epistémica y ética. Refleja las realidades vividas por los supervivientes, muchos de los cuales sufrieron estas prácticas bajo la tolerancia —o complicidad— de las instituciones responsables de su protección. De cara al futuro, es imperativo profundizar en la investigación, el diálogo interdisciplinario y la defensa de los derechos humanos para perfeccionar las definiciones legales, subsanar las deficiencias en la protección y garantizar que la prevención, la sanción y la reparación aborden adecuadamente los daños infligidos.

Referencias.

African Commission on Human and People's Rights. (2014) *Resolution 275 on the Protection Against Violence and Other Human Rights Violations Against Persons based on their Real or Imputed Sexual Orientation or Gender Identity [Resolución 275 sobre la protección contra la violencia y otras violaciones a derechos humanos contra personas basadas en su orientación sexual o identidad de género real o percibida]*. https://resolution275.org/translation/english

Argentina (2004) *Ley 23.338 Aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, firmada el 4 de febrero de 1985 por el Gobierno de la República Argentina* https://www.hcdn.gob.ar/folio-cgi-bin/om_isapi.dll?clientID=220477601&hitsperheading=on&infobase=constra.nfo&record=%7B7FF67F6D%7D&softpage=Document42

Asociación Organizando Trans Diversidades. (2018). *Declaración Asociación Organizando Trans Diversidades Chile (reporte para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sexagésimo noveno período de sesiones)*. https://otdchile.org/wp-content/uploads/2018/02/Declaraci%C3%B3n-escrita-69-Sesi%C3%B3n-del-Comit%C3%A9-para-la-eliminaci%C3%B3n-contra-la-discriminaci%C3%B3n.docx

Association for the Prevention of Torture. (2001). *The definition of torture: Proceedings of an expert seminar [La definición de tortura: Actas de un seminario de expertos]*. https://www.apt.ch/sites/default/files/publications/Definition%20of%20Torture_Seminar_EN.pdf

Andrade, M. (2021). *¡Párate como hombre! Experiencias en esfuerzos de cambio de orientación sexual e identidad de género (ECOSIG) en México* [Tesis de Maestría, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social]. https://ciesas.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1015/1410/1/TE%20A.L.%202021%20Manuel%20Teofilo%20Andrade%20Lobaco.pdf122

Bañuelos, R. (2017). *Queers virginales: La apuesta por el seno de Abraham: Etnografía con perspectiva de derechos humanos sobre las terapias de conversión gay en Jalisco*(Tesis de Maestría, ITESO). https://rei.iteso.mx/items/4bba297f-fc3e-4a93-bf08-4550ccac7bd5

Bañuelos, R. (2023). El dispositivo de psicoterapia pastoral de conversión anti- gay (PPCAG) en Jalisco. Políticas de subjetivación, disputas y alianzas (Tesis de Maestría, ITESO). https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/247ba75e-2768-4311-a49a-a6ee9c4fcdd1/content

Beckstead, L. (2012). Can we change sexual orientation? [¿Podemos cambiar la orientación sexual?] *Archives of Sexual Behavior,* 41(1), 121–134. https://doi.org/10.1007/s10508-012-9922-x

Bendfeldt-Zachrisson, F. (1988). Torture as intensive repression in Latin America: The psychology of its methods and practice [La tortura como represión intensiva en América Latina: La psicología de sus métodos y prácticas]. *International Journal of Health Services,* 18(2), 301–310.

Bieber, I. (1962). Homosexuality: A psychoanalytic study of male homosexuals [Homosexualidad: Un estudio psicoanalítico de hombres homosexuales]. *Basic Books.*

Birk, L., Huddleston, W., Miller, E., y Cohler, B. (1971). Avoidance conditioning for homosexuality [Condicionamiento de evitación para la homosexualidad]. *Archives of General Psychiatry,* 25(4), 314–323. https://doi.org/10.1001/archpsyc.1971.01750160026005

Bisson, J., Roberts, N., Andrew, M., Cooper, R., y Lewis, C. (2013). Psychological therapies for chronic post-traumatic stress disorder (PTSD) in adults [Terapias psicológicas para el trastorno de estrés postraumático (TEPT) crónico en adultos]. *Cochrane Database of Systematic Reviews,* 12, CD003388. https://doi.org/10.1002/14651858.CD003388.pub4

Butler, J. (2004). *Precarious life: The powers of mourning and violence [Vida precaria: Los poderes del duelo y la violencia].* Verso.

Carpenter, M. (2016). The human rights of intersex people: Addressing harmful practices and rhetoric of change [Los derechos humanos de las personas intersex: Abordando prácticas nocivas y retóricas de cambio]. *Reproductive Health Matters,* 24(47), 74–84. https://doi.org/10.1016/j.rhm.2016.05.003

Castillo, J. (2019). ¿Dejar la homosexualidad, reconstruir mi heterosexualidad? (Tesis de pregrado, Centro de Investigación y Docencia Económicas). https://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/3566

Centro Nacional de Memoria Histórica. (2015). *Aniquilar la diferencia: Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano.* . https://centrodememoriahistorica.gov.co/wp-content/uploads/2020/02/aniquilar-la-diferencia.pdf

Chile (2016) Ley 20.968. *Tipifica Delitos de Tortura y de Tratos crueles, Inhumanos y Degradantes* https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1096847

Chornik, K. (2018). Memories of music in political detention in Chile under Pinochet [Memorias de la música en la detención política en Chile bajo Pinochet]. Journal of Latin American Cultural Studies, 27(2), 157–173.

Colombia (2000) *Ley 599/2000 Código Penal* https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388

Committee on Enforced Disappearances. (2022). Report of the Committee on Enforced Disappearances on its visit to Mexico under article 33 of the Convention. [Informe del Comité contra la Desaparición Forzada sobre su visita a México en virtud

del artículo 33 de la Convención] https://hchr.org.mx/wp/wp-content/uploads/2022/04/Informe-de-visita-a-MX-del-Comite-contra-la-Desaparicion-Forzada-abril-2022.pdf

Conine, E., Campau, C., y Petronelli, K. (2022). LGBTQ+ conversion therapy and applied behavior analysis: A call to action [Terapias de conversión LGBTQ+ y análisis conductual aplicado: Un llamado a la acción]. *Journal of Applied Behavior Analysis,* 55(1), 6–18.

Cuellar, J. (2023) *Desarrollo y aplicación de una encuesta para la caracterización de los lugares y procedimientos empleados en la realización de "terapias de conversión" en México* [Tesis de pregrado, UNAM] https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/ptd2023/agosto/0843833/Index.html

Cusick, S. (2006). Music as torture / Music as weapon [La música como tortura / La música como arma]. *TRANS-Revista Transcultural de Música,* 10.

Drescher, J. (2015a). Controversies in the conceptualization of sexual orientation change efforts: A historical perspective [Controversias en la conceptualización de los esfuerzos de cambio de orientación sexual: Una perspectiva histórica]. *Journal of Gay & Lesbian Mental Health*, 19(3), 270–290.

Drescher, J. (2015b). Ex-gay research: Analyzing the Spitzer study and its relation to science, religion, politics, and culture [Investigación ex-gay: Analizando el estudio de Spitzer y su relación con la ciencia, la religión, la política y la cultura] . *Routledge*.

Drescher, J. (2015c). *Out of DSM: Depathologizing homosexuality [Fuera del DSM: Despatologizando la homosexualidad]*. Behavioral Sciences, 5(4), 565–575. https://doi.org/10.3390/bs5040565

Documenta, A.C. (2024). ¿Por qué las mal llamadas "terapias de conversión" podrían equivaler a tortura? https://documenta.org.mx/prevencion-de-la-tortura/periodistas-contra-la-tortura/periodistas-2024/por-que-las-mal-llamadas-terapias-de-conversion-podrian-equivaler-a-tortura/

Domovitch, E., Berger, P., Wawer, M., Etlin, D., y Marshall, J. (1984). Human torture: Description and sequelae of 104 cases [Tortura humana: Descripción y secuelas de 104 casos] . *Canadian Family Physician,* 30, 827–832.

European Court of Human Rights (ECHR) (2010) Alekseyev v. Russia. https://hudoc.echr.coe.int/eng?i=001-101257

ECHR (2015) Identoba and Others v. Georgia. https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-154400%22]}

Feldman, M. (1966). Aversion therapy for sexual deviations: A critical review [Terapia aversiva para desviaciones sexuales: Una revisión crítica]. *Psychological Bulletin,* 65(2), 65–79. https://doi.org/10.1037/h0022913

Ferster, B. F., y Skinner, B. F. (1957). *Schedules of reinforcement [Programas de reforzamiento].* Appleton-Century-Crofts.

Fundación Para la Confianza. (2021). *Violencia sexual institucional contra niños y adolescentes bajo cuidado del estado: Reporte Institucional sexual violence against children and adolescents under state care: Informe del consejo asesor de personas liberadas del Servicio Nacional de Menores (Informe no. 8).* https://nuevo.paralaconfianza.org/wp-content/uploads/2021/05/Informe-8-Consejo-Consultivo-Egresado-del-Servicio-Nacional-de-Menores.pdf

Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: El nacimiento de las prisiones* (A. Garzón del Camino, Trad.). Siglo XXI Editores. (Obra original publicada en 1975).

Glassgold, J., Beckstead, L., Drescher, J., Greene, B., Lin, R., y Worthington, R. (2009). Report of the American Psychological Association task force on appropriate therapeutic responses to sexual orientation [Informe del grupo de trabajo de la American Psychological Association sobre respuestas terapéuticas apropiadas a la orientación sexual]. *American Psychological Association.* https://www.apa.org/pi/lgbt/resources/therapeutic-response.pdf

Gold, S., y Neufeld, I. (1964). A learning approach to the treatment of homosexuality [Un enfoque de aprendizaje para el tratamiento de la homosexualidad]. *Behavior Research and Therapy*, 2(2), 201–204. https://doi.org/10.1016/0005-7967(64)90016-6

Haldeman, D. (1994). The practice and ethics of sexual orientation conversion therapy [La práctica y ética de las terapias de conversión de orientación sexual]. *Journal of Consulting and Clinical Psychology,* 62(2), 221–227. https://doi.org/10.1037/0022-006X.62.2.221

Harper, D. (n.d.). Torture [Tortura]. En Online *Etymology Dictionary*. https://www.etymonline.com/word/torture

Inter, L., Aoi, H., Bauer, M., y Truffer, D. (2018). Intersex genital mutilations: Human rights violations of children with variations of sex anatomy. (NGO report to the 9th report of Mexico on the Convention on the Elimination of all Forms of Discrimination against Women) [Mutilaciones genitales intersex: Violaciones a los derechos humanos de niñas y niños con variaciones en las características sexuales]. CEDAW. https://www.ecoi.net/en/file/local/1439654/1930_1533111822_int-cedaw-ngo-mex-31433-e.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1989) Godínez Cruz vs. Honduras. Organización de los Estados Americanos .

CIDH (1988) Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Organización de los Estados Americanos

CIDH (2000) Caso Cantoral Benavides vs. Perú. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2004) Tibi vs. Ecuador. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2007) Bueno Alves vs. Argentina. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2009) González y otras vs. México. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2012) Atala Riffo e hijas vs Chile. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2015) Comunidad Garífuna de San Juan y sus Miembros vs. Honduras. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2017) Favela Nova Brasilia vs. Brazil. Organización de los Estados Americanos

CIDH. (2020)Azul Rojas Marín y otra. vs. Perú. Organización de los Estados Americanos

International Rehabilitation Council for Torture Victims. (2020). It's torture not therapy: A global overview of conversion therapy practices, perpetrators and the role of states [Es tortura, no terapia: Panorama global de las prácticas de conversión, sus perpetradores y el papel de los Estados].https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/SexualOrientation/

IESOGI/CSOsAJ/IRCT_research_on_conversion_therapy.pdfilg

International Lesbian, Gay, Bisexual, Trans and Intersex Association - Europe [ILGA-EUROPE] Intersections 2.0: Key findings on conversion practices in Europe [Intersecciones 2.0: Hallazgos clave sobre prácticas de conversión en Europa]. (2023). https://www.ilga-europe.org/files/uploads/2026/01/202601_Intersections-2.0-Conversion-Practices.pdf

James, B. (1962). Case of homosexuality treated by aversion therapy [Caso de homosexualidad tratado mediante terapia aversiva]. *The British Journal of Psychiatry,* 108(454), 768–770.

Kaos en la red (2011, February 11) México: Abrazos de cardenal. Kaosenlared. https://archivo.kaosenlared.net/m-xico-abrazos-de-cardenal/index.html

Kaur, G., Weinberg, R., Milewski, A., Huynh, S., Mauer, E., Hemmings, H., y Pryor, K. (2020). Chronic pain diagnosis in refugee torture survivors: A prospective blinded diagnostic accuracy study [Diagnóstico de dolor crónico en sobrevivientes refugiados de tortura: Un estudio prospectivo ciego de precisión diagnóstica]. *PLOS Medicine,* 17(6), e1003108. https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1003108

Kearney, A. (2006). A primer of covert sensitization [Introducción a la sensibilización encubierta]. *Cognitive and Behavioral Practice,* 13(2), 167–175.

Knox, B., Starling, S., Feldman, K., Kellogg, N., Frasier, L., y Tiapula, S. (2014). Child torture as a form of child abuse [La tortura infantil como una forma de maltrato infantil]. *Journal of Child & Adolescent Trauma,* 7(1), 37–49.

Kraft, T. (1967). A case of homosexuality treated by systematic desensitization [Un caso de homosexualidad tratado mediante desensibilización sistemática]. *American Journal of Psychotherapy,* 21(4), 815–821. https://doi.org/10.1176/appi.psychotherapy.1967.21.4.815

Madrigal, V. (2020). *Practices of so-called "conversion therapy" (Report of the Independent Expert on protection against violence and discrimination based on sexual orientation and gender identity) [Prácticas de las llamadas "terapias de conversión"].* https://www.pgaction.org/inclusion/pdf/resources/2018-05-Report-Independent-Expert-protection-against-violence-discrimination-SOGI.pdf

Martín-Baró, I. (1983). *Acción e ideología: Psicología social desde Centroamérica* . UCA Editores.

Martorell, D. (1995). Reflexiones criminológicas sobre la víctima. *Revista Chilena de Derecho*, 22, 343–360. https://repositorio.uc.cl/server/api/core/bitstreams/c32d5213-d63b-4ab7-ad4c-4622cb71d52f/content

Matson, J., y Taras, M. (1989) A 20 year Review of Punishment and alternative methods to treat problem behaviors in Developmentally delayed persons [Una revisión de 20 años sobre castigo y métodos alternativos para tratar conductas problemáticas en personas con retraso del desarrollo]. Research in Developmental Disabilities. 10(1) 85-104. https://happydogtraining.info/wp-content/uploads/studies/A-20-Year-Review-of-Punishment-and-Alternative-Methods-to-Treat-Problem-Behaviors-by-Matson-and-Taras-1989.pdf

McConaghy, N., Armstrong, M. S., y Blaszczynski, A. (1981). Controlled comparison of aversive therapy and covert sensitization in compulsive homosexuality [Comparación controlada entre terapia aversiva y sensibilización encubierta en homosexualidad compulsiva]. *Behaviour Research and Therapy,* 19(5), 425–434. https://doi.org/10.1016/0005-7967(81)90132-7

Méndez, J. (2013). *Report of the Special Rapporteur on torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment (A/HRC/22/53) [Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes]*. United Nations Human Rights Council. https://undocs.org/A/HRC/22/53

Mendiola, I. (2020). En torno a la definición de tortura: La necesidad y dificultad de conceptualizar la producción ilimitada de sufrimiento. Dados, 63. https://www.scielo.br/j/dados/a/4GzXvFg9fvV9TpmxSX4fYgm/

Mendos, L. (2020). Poniéndole límites al engaño: Un estudio jurídico mundial sobre la regulación legal de las mal llamadas "terapias" de conversión. ILGA Mundo. https://ilga.org/downloads/ILGA_World_poniendole_limites_engano_estudio_juridico_mundial_terapias_de_conversion.pdf

México (2017) Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura (entrada en vigor 27 de abril de 2017) https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf

Miller, S. (2006). Torture [Tortura]. In E. N. Zalta (Ed.), The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Recuperado en julio de 2025 de https://plato.stanford.edu/entries/torture/

Moreno, A., y Grodin, M. (2002). Torture and its neurological sequelae [La tortura y sus secuelas neurológicas]. *Spinal Cord*, 40(5), 213–223. https://www.nature.com/articles/3101284

Murphy T (1991) The ethics of conversion therapy [La ética de las terapias de conversión]. Bioethics, 5(2), 123-138. https://doi.org/10.1111/j.1467-8519.1991.tb00154.x

Nicolosi, J., Byrd, A., y Potts, R. (2000). Retrospective self-reports of changes in homosexual orientation: A consumer survey of conversion therapy clients [Autoinformes retrospectivos sobre cambios en la orientación homosexual: Una encuesta a usuarios de terapias de conversión]. Psychological Reports, 86(3 Suppl.), 1071–1088. https://doi.org/10.2466/pr0.2000.86.3c.1071

Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights. (2024, August 30). *Experts of the Committee on the Rights of the Child praise Mexico's progress in decreasing pregnancy in girls, ask about measures to protect children from violence, organised crime and child marriages [Expertos del Comité de los Derechos del Niño elogian el progreso de México en la disminución del embarazo infantil y preguntan sobre medidas para proteger a la niñez de la violencia, el crimen organizado y el matrimonio infantil].* https://www.ohchr.org/en/meeting-summaries/2024/09/experts-committee-rights-child-praise-mexicos-progress-decreasing

Ojeda, T. (2019). Ofertas terapéuticas, estilos de vida y "cura gay" en Chile: Aprendiendo a ser heterosexuales . Psykhe, 28(2), 1–13. https://doi.org/10.7764/psykhe.28.2.1481

Organisation Intersex International Europe (2018, January 29) OHCHR OII-Europe – Intersex Report Launch Recording [Grabación del lanzamiento del informe intersex de OII-Europe ante la OHCHR] [Video]. Youtube. https://www.oiieurope.org/recording-of-oii-europes-webinar-with-ohchr-europe/?utm_source=chatgpt.com

Organización de los Estados Americanos (1985) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura . https://

www.oas.org/juridico/english/treaties/a-51.html

Organización Panamericana de la Salud Pan American Health Organisation (2012) *"Curas" para una enfermedad que no existe.* https://www.paho.org/es/documentos/curas-para-enfermedad-que-no-existe

OutRight International (2022) *Tratamiento dañino. El alcance global de la llamada terapia de conversion.* https://outrightinternational.org/sites/default/files/2022-11/ConversionEspangnol.pdf

Piedfort-Marin, O., Fernández, I., y Miles, Carol. (2021). EMDR as an evidence-based therapy for trauma: A reply to the Independent Forensic Expert Group's statement on conversion therapy [EMDR como terapia basada en evidencia para trauma: Una respuesta a la declaración del Grupo Independiente de Expertos Forenses sobre terapias de conversión]. *Torture Journal,* 30(3), 117–119. https://doi.org/10.7146/torture.v30i3.122782

Pradhan, P, Ayyar, K., y Bagadia, V. (1982). Homosexuality: Treatment by behaviour modification [Homosexualidad: Tratamiento mediante modificación de conducta]. *Indian Journal of Psychiatry,* 24(1), 80–83.

Rejali, D. (2007). Torture and democracy [Tortura y democracia]. *Princeton University Press.* https://doi.org/10.2307/j.ctt7rwf8

Rekers, G. A., y Lovaas, O. I. (1974). Behavioral treatment of deviant sex-role behaviors in a male child [Tratamiento conductual de comportamientos desviados de rol sexual en un niño]. *Journal of Applied Behavior Analysis,* 7(2), 173–190. https://doi.org/10.1901/jaba.1974.7-173

Reyes, H. (2007) Las peores cicatrices no son siempre físicas: la tortura psicológica . *International Review of the Red Cross.* 89(867), 575-598. https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/other/irrc-867-reyes.pdf

Rocha T., Blanco, A., Taylor, ., Hobaica, S., Lara, E., Kofke, L., Jarrett, B., Muñoz, G., y Nath, R. (2024). *Encuesta sobre la salud mental de las juventudes LGBTQ+ en México 2024* . The Trevor Project México.

Rodríguez, S. (2022). Reemplazaron nuestras plumas por alitas rotas: Las "terapias de conversión" en personas LGBTIQ+ en Colombia (Tesis de Maestría, Universidad de los Andes). https://repositorio.uniandes.edu.co/entities/publication/a03ca5c0-ba97-4fe8-a0dc-995bb567015f

Salazar, C. (2022). Inmutables: Una construcción colectiva de memorias de víctimas de terapias de conversión en personas LGBTIQ+ (Tésis de Maestría, Universidad Nacional de Costa Rica). https://repositorio.una.ac.cr/items/7f8af835-2266-4a19-bcc3-aa0e772653aa

Scarry, E. (1985). The body in pain: The making and unmaking of the world [El cuerpo en dolor: La construcción y destrucción del mundo]. *Oxford University Press*.

Segal, B., y Sims, J. (1972). Covert sensitization with a homosexual: A controlled replication [Sensibilización encubierta con un homosexual: Una replicación controlada]. *Journal of Consulting and Clinical Psychology,* 39(2), 259–263. https://doi.org/10.1037/h0033425

Shapiro, F. (2018). Eye movement desensitization and reprocessing (EMDR) therapy: Basic principles, protocols, and procedures [Terapia de desensibilización y reprocesamiento por movimientos oculares (EMDR): Principios básicos, protocolos y procedimientos] (3rd ed.). *Guilford Press.*

Socarides, C. (1968). The overt homosexual [El homosexual manifiesto] . New York, NY: *Grune & Stratton.*

Socarides, C. (1983). *Homosexuality[Homosexualidad]* . New York, NY: *Jason Aronson*.

Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN] (2021) Amparo en Revisión 1064/2019 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2021-05/AR-1064-2019-20052021.pdf

Trispiotis, I., y Purshouse, C. (2022). "Conversion therapy" as degrading treatment [Las "terapias de conversión" como trato degradante]. *Oxford Journal of Legal Studies,* 42(1), 104–132. https://doi.org/10.1093/ojls/gqab024

Ulloa, J. y Araya, M. (2016). *Análisis crítico del tipo penal de tortura mexicano desde la óptica del Derecho internacional. Algunas puntualizaciones para contribuir al debate de la nueva Iniciativa Legislativa.* Revista Penal México, 5(10), 203–226. https://revistaciencias.inacipe.gob.mx/index.php/01/article/view/234

United Nations. (1984). *Convention against torture and other cruel, inhuman or degrading treatment or punishment [Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes] (entrada en vigor en 1987)*https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading

United Nations Committee against Torture. (2008). *General comment No. 2: Implementation of article 2 by states parties* (CAT/C/GC/2) [Observación general núm. 2: Aplicación del artículo 2 por los Estados parte (CAT/C/GC/2)]. https://www.ohchr.org/en/documents/general-comments-and-recommendations/catcgc2-general-comment-no-2-2007-implementation

United Nations Development Programme. (2022). *Intersex people: Recognition of their human rights [Personas intersex: Reconocimiento de sus derechos humanos].* https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-10/UNDP-RBLAC-IntersexReportESP.pdf

Volcánicas (05 de octubre de 2021) *Inconvertibles: La lucha en contra de las mal llamadas "terapias de conversión", una tortura para las personas LGTBIQ+* . https://volcanicas.com/inconvertibles-la-lucha-en-contra-de-las-mal-llamadas-terapias-de-conversion-una-tortura-para-las-personas-lgtbiq/

Enviado el 13 de agosto de 2025
Aceptado el 6 de mayo de 2026